



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00225-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN Nit. 860066279-1
DEMANDADO : FRANCISCO MEDINA IMITOLA CC. 5.808.945

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que se revisado el presente asunto, se encuentra que el apoderado de la parte actora por escrito del 15 de febrero de 2020, solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago, toda vez que se cometió un error en el nombre del demandado. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 348
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiunos (2021)**

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial y una vez revisado el mandamiento de pago contenido en el auto No. 1033 del 4 de noviembre de 2020, encuentra esta dependencia que le asiste razón al apoderado del demandante, pues por un error involuntario del juzgado en el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive se relacionó erradamente el segundo apellido del demandado; en aras a evitar confusiones o inconvenientes futuros, se considera pertinente dar aplicación al artículo 286 del CGP y corregir dicho yerro indicando que el apellido correcto es **IMITOLA** y no IMITIOLA.

Teniendo en cuenta que en los demás numerales de la parte resolutive de la providencia en mención el apellido del demandado se digitó correctamente, no habrá lugar a expedir nuevamente el oficio de embargo; en todo lo demás el auto No. 1033 del 4 de noviembre de 2020 conservará plena validez y se ordenará notificar este auto a la parte demandada junto con el que libró mandamiento de pago.

De otro lado, se insta a la parte actora para que cumpla con el requerimiento precedente, el cual consiste en practicar la medida cautelar o notificar al demandado..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive del auto 1033 del 4 de noviembre de 2020, indicando que el segundo apellido del demandado es **IMITOLA** y no IMITIOLA, como erradamente se indicó.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: En todo lo demás el auto No. 1033 del 4 de noviembre de 2020 conservará plena validez.

TERCERO: No se hace necesario expedir nuevamente el oficio de embargo, toda vez que el nombre del demandado se digitó correctamente en este numeral.

CUARTO: ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago al demandado, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva cumplir con el requerimiento realizado en auto precedente, el cual consiste en practicar la medida cautelar o notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e89ab3ecaeade8aa7d3cc99f0cb9df8fee5d269b6662263fc9f7bc752850846

Documento generado en 17/02/2021 03:44:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**